

ORD. 11001310502920220016900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, septiembre 25 de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que dentro de termino se presentó recurso de reposición contra el auto que rechazo la demanda.

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte actora, encontrando que le asiste razón, por cuanto con el escrito de subsanación allegado, también se realizó envió al correo electrónico de la parte demandada, por lo que se **repone** el auto que rechazo la demanda de fecha 19 de septiembre de 2022 y en su lugar se dispone :

Reconocer personería al **DR FERNANDO BECERRA RODRIGUEZ** identificado con la C.C 79.703.129 y portador de la T.P. 325.393 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y de la SS, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **CARLOS EDINSON ORDOÑEZ AHUMADA** en contra de **INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PARTES IMAPAR S.A.S.** con NIT 800.044.194-1 representada legalmente por sus gerentes y/o por quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a la parte demandada, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, la cual podrá realizarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Se les indica a las demandadas que simultáneamente al envío del escrito de contestación de demanda al correo electrónico del juzgado, deberán hacerlo también a la dirección electrónica del demandante y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022.

ORD. 11001310502920220016900

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy **Noviembre 09** de **2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 188**

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb1d68def8a322464e5032b0d44a6bfe4b8fd9c813b8cd62b6c114ebcb0087e**

Documento generado en 08/11/2022 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>